



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 17/2017

DENUNCIANTE: CRISTHIAN
BETANCOURT ESPINOZA

DENUNCIADOS: LUIS ARMANDO
PÉREZ SÁNCHEZ Y PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: JULIANA VÁZQUEZ
MORALES

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dos de mayo
de dos mil diecisiete.**

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones objeto de la denuncia, consistentes en la presunta realización de **actos anticipados de precampaña y campaña**, atribuibles a Luis Armando Pérez Sánchez, en su calidad de precandidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, así como al Partido de la Revolución Democrática por *culpa invigilando*; y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el quejoso en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, con la instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, dio inicio el

¹ En adelante OPLEV.

proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se renovarán los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

2. Publicación de la convocatoria. El once de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo el V Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en el Estado de Veracruz del Partido de la Revolución Democrática, en el cual fue aprobado el instrumento denominado Convocatoria para elegir las Candidaturas a los Cargos de Elección Popular de Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras; quienes participarán con las siglas del Partido de la Revolución Democrática en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio del año dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

3. Observaciones a la convocatoria del PRD. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, mediante acuerdo ACU-CECEN/01/015/2017, realizó observaciones a la convocatoria para elegir a los candidatos y candidatas a ocupar los cargos de elección popular descritos en el apartado anterior.

4. Registro de aspirantes. Del ocho al doce de febrero, los aspirantes a candidatos por el PRD, se registraron ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y de manera supletoria en las oficinas centrales de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional

5. Acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017. El dieciséis de febrero, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional emitió acuerdo mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de precandidatos y precandidatas del PRD para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 17/2017

6. Registro como precandidato del PRD del ahora denunciado.

En los resolutivos del acuerdo indicado en el inciso anterior, se desprende que el dieciséis de febrero, se otorgó registro como precandidato del PRD al cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz a Luis Armando Pérez Sánchez.

7. Periodo de precampañas. De acuerdo con la Convocatoria, el periodo para poder realizar precampaña, fue del nueve al veintiocho de febrero.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. Denuncia. El trece de febrero de dos mil diecisiete, el ciudadano Cristhian Betancourt Espinoza, por propio derecho, presentó denuncia ante la oficialía de partes del OPLEV en contra del ciudadano "Armando Pérez Sánchez", por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

2. Reserva sobre la admisión de la denuncia, radicación y requerimiento. El catorce de febrero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del OPLEV emitió acuerdo, por el que tuvo por recibida la denuncia y ordenó la radicación de la misma, con la clave **CG/SE/PES/CBE/020/2017** reservándose su admisión.

Asimismo, se ordenó a la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLEV, la práctica de una diligencia para mejor proveer consistente en la certificación de los enlaces de internet que el quejoso aportó como prueba y se requirió al denunciante para que, proporcionara las fechas exactas de uno de los cuatro enlaces de internet mencionados en su denuncia, a saber, el siguiente: <http://www.facebook.com/peresSanchezArmando/?fref=ts>.